



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo dos mil veintitrés

| | |
|----------------|---|
| Proceso | Interdicción |
| Demandante | Ministerio Público |
| Demandada | Yudy Andrea Legarda Cuarta, C.C. 43.189.737 |
| Radicado | 05001 31 10 014 2014 00108 00 |
| Decisión | Repone auto |
| Interlocutorio | 335 |

En atención a lo invocado en el escrito que antecede, es pertinente indicar que el Juez no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición pues la contestación de la solicitud elevada equivale a un acto que se expide en función jurisdiccional, al respecto la corte Constitucional en sentencia T-467 -95 se ha pronunciado señalando que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 Constitución Política) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala.

En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la

normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del Código adoptado mediante Decreto 01 de 1984.

Así las cosas, será por intermedio del presente auto en el que se resolverá lo solicitado por la memorialista.

En tal sentido entonces, como quiera que lo que se pretende en la solicitud enviada por la solicitante es que se inicie un proceso de Adjudicación de Apoyo (Revisión de sentencia) deberá hacerlo por medio de un profesional del derecho, teniendo la carga de presentar la solicitud de Revisión de la Sentencia de Interdicción.

Este despacho en virtud de lo dispuesto en el Inciso 2º, del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, dispone la revisión de la sentencia que declaró a la señora **Yudy Andrea Legarda Cuarta** en estado de interdicción para determinar si hay necesidad o no de una asignación de apoyos.

Se observa que, en el presente proceso se profirió sentencia del **diez de octubre de dos mil catorce** en la que se declaró en estado de interdicción a la señora **Yudy Andrea Legarda Cuarta**, designándose como curadora de la misma a la señora **Alba Nury Cuartas Castro**, posesionado en el cargo.

Así las cosas, se revisará la sentencia para determinar la necesidad de la Adjudicación de Apoyos, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- *La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, cuya participación es indispensable, so pena de la nulidad del proceso, salvo excepciones previstas en la Ley.*
- *El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley. Una vez aportado este se les citará para llevar a cabo la respectiva audiencia en la que se determinará lo pertinente.*

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- A. *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- B. *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- C. *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- D. *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- E. *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- F. *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- G. *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”*

Se tendrá en cuenta la relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad y las personas que serán designadas para prestar apoyo

en la celebración de actos jurídicos. Igualmente, se indicará quienes conforman la red familiar de la persona titular del derecho, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser citados para declarar o testificar.

Aunado a lo anterior, y de considerar que no hace falta la adjudicación de apoyos por parte de ésta judicatura, deberá informar o solicitar la nulidad de la sentencia para dar por terminado dicho proceso, arrimando prueba sumaria de ello.

Se dispondrá la notificación de esta providencia a todas aquellas personas que, figuren en el informe de la valoración de apoyos, que puedan ser designadas como personas de apoyo para el titular del acto jurídico, además del titular del acto jurídico.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce De Familia De Oralidad De Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar de Oficio para que comparezcan ante el Despacho a la señora **Judy Andrea Legarda Cuartas**, declarada en estado de interdicción y a la señora **Alba Nury Cuartas Castro** designada como Curadora, en este asunto, para lo que concierne.

SEGUNDO: Se le requiere a la curadora designada para que presente rendición de cuentas definitivas o informe sobre toda la gestión realizada durante el lapso de tiempo que ha ejercido la labor.

TERCERO: Arrimarán el informe de valoración de apoyos, practicado bien puede ser, por entidad pública y/o privada que actualmente lo realice y cumpla los lineamientos dictados por la Ley, conforme se indica en la parte motiva del presente auto. Para lo cual se le concede el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto.**CUARTO:** Una vez arrimado el respectivo informe, validado bien sea, por la titular del derecho y/o por este Despacho judicial, y recaudadas las pruebas documentales pertinentes, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia oral en la que se podrá recibir declaración o testimonio de quienes se considere pertinente y den cuenta de la situación actual de la persona declarada en estado de interdicción y de la necesidad de la adjudicación de apoyos.

QUINTO: Para lo anterior informarán sobre quienes conforman la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de éste, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados o llamados para rendir declaración, en caso de ser necesario.

SEXTO: De no requerirse la adjudicación de apoyos por parte de ésta judicatura, deberá solicitar la nulidad de la sentencia arrimando prueba sumaria de ello, bien puede ser, la valoración de apoyos, que indique que efectivamente no requiere de ningún apoyo.

SÉPTIMO: Se ordena notificar este proveído a todas aquellas personas que conforme la valoración de apoyos, pueden ser designados como apoyo de la persona titular del acto jurídico, a quienes se le concede el término de diez (10) días para que manifiesten lo pertinente.

OCTAVO: Se ordena igualmente la notificación personal de este proveído a la persona titular del acto jurídico, informarán si éste puede o no darse a entender.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Juez

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518a2c0b3f6beb438cfadb8b1e56d699489658f61f2e54b85b3e71481f11f29d**

Documento generado en 30/03/2023 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>